



**CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Y
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**

En la ciudad de Santiago a 10 de abril del año 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director don Claudio Alejandro Caro Thayer, médico cirujano, ambos domiciliados en calle Maruri 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio"; el Instituto Nacional del Cáncer representado por su Director señor Patricio Gayan Pérez, en adelante (INC) por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, RUT N° 81.518.400-9, representada en este acto por su Vicerrector de Sede Coquimbo don Jaime Meruane Zumelzu, ambos domiciliados en calle Larrondo N°1281, Comuna de Coquimbo, en adelante la "UNIVERSIDAD" han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial docente:

— ANTECEDENTES

- 1) Que la salud pública chilena requiere seguir fortaleciendo sus cuadros de médicos especializados para otorgar una mayor cobertura y acceso a atenciones de salud de esta categoría.
- 2) Que para lograr este objetivo, entre otras medidas, la Subsecretaría de Redes Asistenciales ha divulgado a través de ordinario C/32N°1732 de fecha 13 de junio de 2013 el resultado de la mesa de trabajo de la Comisión Docente/Asistencial Nacional acerca de la formación de postgrado en establecimientos públicos.
- 3) Que las conclusiones sobre políticas de asignación de campos de formación profesional para postgrados divulgadas a través de ordinario C/32N°1732, se encuentran en correspondencia y armonía con la resolución exenta del Ministro de Salud de la época: N°426 de 9 de marzo de 2010, por la cual se aprobó la metodología para determinar la capacidad formadora de los establecimientos de los servicios de salud mediante aplicación de estándares y criterios de ajuste. En dicha





resolución se realiza una orientación expresa para determinar la capacidad formadora de postgrado.

- 4) Que debe también considerarse como documento orientador para el proceso de asignación de campo de formación profesional de postgrado el decreto exento N°254 del Ministro de Salud que aprueba la norma general técnica y administrativa que regula la relación asistencial/docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica, al contener principios aplicables por analogía a la relación asistencial/docente de postgrado.
- 5) Que el Instituto Nacional del Cáncer es un referente nacional en tratamiento de cáncer, reconocido por llevar la sobrevivencia de sus pacientes con cáncer al 70% en 5 años, y cuya misión consiste en obtener dichos logros a través de un modelo de atención integral y humanizada.
- 6) Que la Universidad al igual que el Instituto ha manifestado su compromiso con la salud pública del país en diversas áreas de su quehacer y comparte plenamente los intereses y objetivos públicos en materia de formación de especialistas.
- 7) Que por lo tanto, ambas partes declaran su máximo interés en el logro de los objetivos planteados, en pos de disminuir o terminar, en el menor tiempo posible, con la histórica carencia de especialistas del sistema público de salud chileno.

— CLÁUSULAS

PRIMERO. Objeto. El Servicio y el INC, para apoyar la formación de especialistas de la Universidad, se compromete a recibir a lo menos a dos médicos que accedan al programa de especialidad en Cirugía General de la Universidad, a través, de una pasantía de dos meses cada uno, en régimen anual.

Los becados por su número reducido y paso acotado de dos meses serán supervisados por el personal de salud del INC, sin perjuicio de también supervigilar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

SEGUNDO. Obligaciones de la Universidad:

- a) Para el efecto del registro de las pasantías de los médicos en formación de especialista de la Universidad, sólo se considerarán las comunicaciones





- formales del jefe del programa de cirugía general de la Facultad de Medicina a la dirección del servicio de cirugía de INC con copia al Decano de la Facultad de Medicina y al Director de INC, como al Jefe del Centro de Responsabilidad Docente del INC (CR. Docente INC). En dichas comunicaciones deberá indicarse el número de alumnos que efectuarán las pasantías, mediante una nómina que contenga la identificación completa, el seguro médico y el origen del financiamiento de la beca, señalando si son ministeriales o privados e incluyendo el período de la pasantía. De ser privado la Universidad debe coordinar la retribución con el INC.
- b) La Universidad, se compromete a reconocer formalmente la colaboración docente que a cualquier título presten funcionarios profesionales y no profesionales del INC, en la ejecución del programa de especialidad en Cirugía General que imparte la Universidad, de acuerdo a sus normas y estatutos. Para estos efectos la Facultad de Medicina de la Universidad informará al Jefe del CR Docente del INC, que la entidad tenga designado, para actividades asistenciales/docentes acerca del procedimiento, antecedentes y períodos de postulación a dicho reconocimiento.
 - c) La Universidad se compromete a buscar las vías y recursos para gestionar capacitaciones y perfeccionamiento de los funcionarios de INC que ejerzan como colaboradores docentes de la formación de los becados.

TERCERO. Obligaciones del Servicio y del INC:

- a) Permitir el uso de INC como campo de formación profesional de postgrados para la especialidad de Cirugía General que imparte la Universidad, en las condiciones y modalidades que más adelante se señalarán.
- b) Informar en forma explícita el tipo de actividades clínicas que podrán realizar los médicos en formación de especialista y el grado de supervisión que para ello requieren.
- c) Declarar su compromiso a contemplar y explicitar que la actividad asistencial/docente forma parte de su rol, procurando que la labor asistencial, que es prioritaria, se compatibilice con la labor docente. (ordinario C/32/N°1752/Subsecretaría de Redes Asistenciales de 13 de junio de 2013).

CUARTO. Cupos. Los cupos serán de por lo menos dos anualmente, en





pasantías de dos meses, en régimen anual. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar anualmente aumentar el número de cupos.

QUINTO. Las partes reconocen que corresponde al Servicio y al INC definir normas, planes y programas en lo relativo a la atención de salud de sus beneficiarios, en tanto que será función de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes.

SEXTO. Las partes acuerdan y dejan expresamente establecido que el Servicio y el INC podrán usar todas aquellas obras o trabajos (individuales o colectivos), de toda índole, intelectual o material, que resulten o sean consecuencia directa de las actividades desarrolladas por los médicos en formación de especialista de la Universidad, en el Instituto. Todo ello sin perjuicio del reconocimiento de la propiedad intelectual que sobre ellos tengan sus titulares.

SÉPTIMO. Coordinación técnica. Las partes acuerdan instruir cada una a un representante, la función de ocuparse de la coordinación de las actividades y de la elaboración de eventuales proyectos específicos de desarrollo, así como de su puesta en marcha. La Universidad designa al Jefe del Programa de Cirugía. Por su parte el INC designa al Jefe del CR de Cirugía para cumplir este objetivo.

OCTAVO. Funciones del jefe de programa de Cirugía de la Universidad:

1. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los médicos becados en conjunto con el supervisor.
2. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los médicos becados de la Universidad en el contexto del presente convenio.
3. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
 - a) Individualización de los médicos becados y duración de pasantías con sus respectivas fechas.
 - b) Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.

NOVENO. En el marco del presente Convenio Asistencial/Docente las partes se comprometen a velar:

- Por que se respete el principio de prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente, de este modo la actividad asistencial constituirá el eje en torno al cual se estructurarán las actividades docentes.





- Por la protección de los derechos de los pacientes, de acuerdo a la ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a acciones vinculadas a su atención de salud.
- Por el respeto a la decisión del paciente en torno a prestar o no su autorización para la realización de la docencia en su atención. Será responsabilidad de cada docente del Centro Formador consultar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando corresponda, respetando su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente.
- Que en caso de la atención proporcionada al paciente por un profesional funcionario, con presencia de becados, será obligación de dicho profesional solicitar el consentimiento al paciente o a su representante, en el caso que no pueda prestarlo personalmente por no tener la capacidad o competencia para ello.

Los usuarios de los establecimientos tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades asistenciales/docentes:

- a. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes
- b. Dar o negar su consentimiento frente a las actividades indicadas.
- c. Identificar a los becados mediante la tarjeta de identificación con que todos ellos cuentan, la que debe contener el nombre, el del Centro formador y el nivel académico al cual pertenecen.
- d. Negarse a ser atendido por los becados, sin expresión de causa.
- e. Ser respetados en su dignidad, creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud - enfermedad.

DÉCIMO. Régimen personal. El Servicio, el INC y la Universidad declaran expresamente que teniendo el presente convenio un carácter eminentemente asistencial/docente y no laboral, los becados de la Universidad que participen en él y que desarrollen actividades en el Instituto no tienen ni tendrán en caso alguno el carácter de prestaciones de naturaleza laboral.

DÉCIMO PRIMERO. Los becados deberán siempre prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorías, ordenadas instruir por el Servicio, el INC, o eventualmente, la Contraloría General de la República.





DÉCIMO SEGUNDO. Durante el desarrollo de las actividades, la Universidad deberá velar porque sus becados respeten íntegramente las normas existentes al interior del INC como también acaten aquellas instrucciones impartidas por los profesionales del mismo, especialmente aquellas relacionadas con materias médicas. En consecuencia los becados deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y el INC.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece. Deberá registrarse diariamente según las normas vigentes de control de asistencia del INC.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.





12. Cuidar y hacer un correcto uso de los elementos de trabajo que el establecimiento les proporcione, obligándose la Universidad a reponerlos en caso de que estos, por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas.

DÉCIMO TERCERO. Responsabilidad: La Universidad responderá e integrará al Servicio y al INC las indemnizaciones a que éste sea obligado a pagar por sentencia firme y ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a los usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar culposos o doloso de los estudiantes, docentes o profesionales de La Universidad que hayan participado en el marco de la ejecución del presente Convenio y el daño efectivamente causado, conforme al grado de interés comprometido y a las sumas establecidas en la sentencia de término.

DÉCIMO CUARTO. Duración:

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año y podrá ser renovado automáticamente por el mismo tiempo si no hay objeciones en contrario. Sin embargo, se le podrá poner término unilateralmente por cualquiera de las partes con tal que ésta de aviso con a lo menos 90 días de anticipación a la otra, a través de carta certificada.

En ningún caso se podrá afectar el programa académico que se encuentre en ejecución.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente el Convenio deberá ser evaluado por las partes al finalizar cada año docente debiéndose emitir un informe favorable y fundado que recomiende su consecución.

DÉCIMO QUINTO. Resolución del Convenio por incumplimiento grave:

Se considerarán como causales de incumplimiento grave, entre otras, las siguientes situaciones:

Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el INC como CFPT en periodos determinados.

1. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
2. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
3. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios;





daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.

En el caso que el convenio haya sido terminado por la Universidad o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o el INC, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o el INC se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

DÉCIMO SEXTO. Resolución de conflictos. Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente Convenio, o por cualquiera otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por el Decano (a) de la Facultad de Medicina de la Universidad y el Director del INC, sin perjuicio de la competencia de los tribunales ordinarios de justicia.

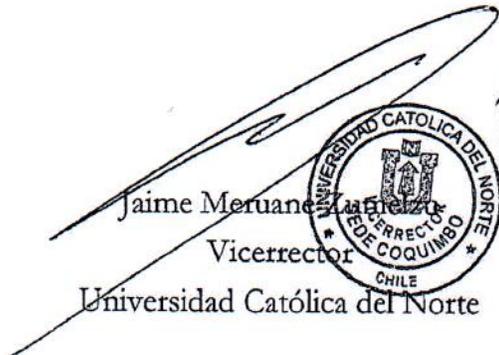
DÉCIMO SÉPTIMO. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y oficio, quedando uno en poder del Servicio, uno en poder de INC, uno en poder de la Universidad y uno en poder de la oficina de la Relación Asistencial Docente (RAD) del SSMN.

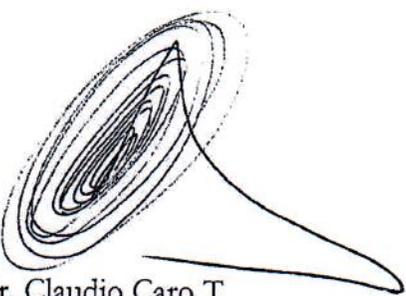
DÉCIMO NOVENO. La personería del Dr. Claudio Caro Thayer consta del Decreto N° 40 del 30 de Agosto de 2011, del Ministerio de Salud, la personería del Dr. Patricio Gayán Pérez consta de la Resolución Afecta N° 166 del 30/07/2012 del Servicio de Salud Metropolitano Norte. La personería de don Jaime Meruane Zumelzu para actuar en nombre y representación de Universidad CATÓLICA DEL NORTE consta en el decreto N°28/2013 de fecha 11 de enero de 2013 del Gran Canciller de la Universidad Católica del Norte y del poder especial otorgado con fecha 22 de marzo de 2013 ante el Notario Público de Antofagasta doña Camila Jorquiera Monárdez.






Jaime Meruane
Vicerrector
Universidad Católica del Norte


Dr. Patricio Gayán Pérez
Director
Instituto Nacional del Cáncer


Dr. Claudio Caro T
Director
Servicio de Salud Metropolitano Norte

